CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S**
NIT	**830.018.535-9**
OBJETO	**SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. DEL DISTRITO CAPITAL**
VALOR	**UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (COP$ 1.117.860,00)**
PLAZO	**DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos, a saber: De una parte, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT. 900.971.006-4**, nombrado mediante Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del día 09 de mayo de 2022 y delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el límite de ochocientos (800) SMMLV, mediante Resoluciones No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021 expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y, de otra parte**, FANNY BECERRA SERRANO,** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 37.810.707** de Bucaramanga, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S.** identificada con el **NIT. 830.018.535-9**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, mediante el Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, creando la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

2. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación adoptado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

3. Que la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT**, es una entidad mixta sin ánimo de lucro creada mediante el acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. por el cual se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, entidad mayoría pública en su composición, organizada y constituida como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regida por el derecho privado acorde con las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital.

4. Que, mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020, se adoptó el "Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.", con el cual se modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica **EGAT**, y le encomendó entre otras, las funciones de ser "*el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública".*

5. Que, en desarrollo de dicha condición, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020 estableció como funciones de la **EGAT**, entre otras las siguientes:

a. *Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud;*
b. *Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la **EGAT**, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran;*
c. *Liderar el proceso de estandarización de necesidades de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la **EGAT;***

d. *Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos;*

e. *Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud;*

(…)

i. *Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las **ESE** en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta;*

j. *Asesorar a **EL CONTRATANTE/ENTIDAD RECEPTORA** de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley;*

Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social"

6. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, **LA SUBRED NORTE E.S.E** suscribió con **EGAT CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 181-2021** el cual tiene por objeto; contratar la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OPERADOR LOGÍSTICO PARA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, EJECUCIÓN DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."*

7. Que el día 12 de julio de 2022, la EGAT publicó la respuesta a las observaciones allegadas al Proyecto de Reglas de Participación en el término establecido para este fin por los interesados en el proceso de selección.

8. Que el día 21 de julio de 2022, la EGAT publicó los documentos definitivos y reglas del proceso en la plataforma de SECOP II.

9. Que el día 02 de agosto de 2022, la EGAT publicó la respuesta a las observaciones allegadas a los documentos definitivos del proceso, en el término otorgado para este fin por los interesados en el proceso de selección y el 4 de agosto de 2022 en virtud de las observaciones presentadas por los posibles oferentes.

10. Que conforme al cronograma del proceso de Convocatoria Abierta CA-009 -2022, el día 9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. se tenía previsto el cierre del proceso a través de la plataforma SECOP II, donde se recibieron ofertas de los siguientes proponentes:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RADICACIÓN
1	SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.	8/08/2022
2	C.T.P. MEDICA S.A.	8/08/2022
3	M&M EQUIPOS MEDICOS SAS	8/08/2022
4	TECNICA ELECTROMEDICA S.A.	8/08/2022
5	LIFESUMIMED SAS	8/08/2022.
6	QUIRUMEDICAS LTDA.	8/08/2022
7	DISCOLMEDICA S.A.S.	8/08/2022
8	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA	8/08/2022
9	COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.	8/08/2022
10	QUIRURGICOS LTDA.	9/08/2022
11	JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A.	9/08/2022
12	LABORATORIOS GOTHAPLAST	9/08/2022
13	SHERLEG LABORATORIES S.A.S.	9/08/2022
14	ARPA MEDICAL S.A.S.	9/08/2022
15	BIOPLAST S.A.S.	9/08/2022
16	MEDICOX LTDA.	9/08/2022
17	UCIPHARMA S.A.	9/08/2022
18	MAINCO HEALTH CARE S.A.S.	9/08/2022
19	ALFA TRADING S.A.S.	9/08/2022
20	TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA S.A.S.	9/08/2022
21	EQUITRONIC S.A.S.	9/08/2022
22	KCI COLOMBIA.S.A.S.	9/08/2022
23	POLIMEDIC´S FARMACÉUTICA S.A.S.	9/08/2022
24	HOSPITECNICA S.A.S.	9/08/2022
25	FRIDEN	9/08/2022
26	MEDIHEALTH DE COLOMBIA S.A.S.	9/08/2022
27	SMITH & NEPHEW	9/08/2022
28	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.	9/08/2022
29	IMCOLMEDICA	9/08/2022

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

30	**PROTEX S.A.S.**	**9/08/2022**

Que el día 22 de agosto de 2022 se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación preliminar del proceso Convocatoria Abierta CA-009 -2022, en el cual se evidencio:

OFERENTES	COMITE TÉCNICO	COMITÉ JURIDICO	COMITÉ FINANCIERO	COMITÉ SARLAFT	RESULTADO
1. SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A..S	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2. COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES MEDICAS CTP MEDICA S.A.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
3. M&M EQUIPOS MEDICOS S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
4. TECNICA ELECTROMEDICA S.A.	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
5. LIFESUMIMED S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
6. QUIRUMEDICAS LTDA	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
7. DISCOLMEDICA S.A.S.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
8. RAFAEL ANTONIO SALAMANCA	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
9. COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
10. QUIRURGICOS LTDA.	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
11. JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A.	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
12. LABORATORIOS GOTHAPLAST	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
13. SHERLEG LABORATORIES S.A.S.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
14. ARPA MEDICAL S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
15. BIOPLAST S.A.S.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
16. MEDICOX LTDA.	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
17. UCIPHARMA S..A.	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
18. MAINCO HEALTH CARE S.AS..	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
19. ALFA TRADING S.A.S.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
20. TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
21. EQUITRONIC S.A.S.	NO CUMPLE	SUBSANAR	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

22. KCI COLOMBIA S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
23. POLIMEDIC´S FARMACÉUTICA S.A.S.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
24. HOSPITECNICA S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
25. FRIDEN	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
26. MEDIHEALTH DE COLOMBIA S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
27. SMITH & NEPHEW	NO CUMPLE	SUBSANAR	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
28. MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
29. IMCOLMEDICA	NO CUMPLE	SUBSANAR	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
30. PROTEX S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE

Que el día 29 de agosto de 2022 se venció el plazo de traslado y presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar publicado por la Entidad, término dentro del cual se recibieron subsanaciones, las cuales debieron ser objeto de verificación y evaluación por parte del comité.

Que el día 06 de septiembre de 2022, se publicó en la plataforma SECOP II adenda No. 3 la cual modificó el cronograma del proceso, respecto a la fecha de publicación de las respuestas a subsanaciones realizadas a la evaluación preliminar.

Que el día 09 de septiembre de 2022, se publicó en la plataforma SECOP II, informe final del proceso Convocatoria Abierta CA -009 -2022.

Que el día 12 de septiembre de 2022, se reciben observaciones al informe final, las cuales fueron objeto de verificación y análisis por parte del comité técnico, jurídico y financiero.

Que el día 14 de septiembre de 2022 se publicó adenda No. 4, estableciendo como nueva fecha para la publicación de respuestas a observaciones y recomendación de adjudicación o declaración de desierta del proceso los días 19 y 21 de septiembre de 2022, respectivamente.

Que el día 19 de septiembre de 2022, fueron publicadas en la plataforma SECOP II el informe final del proceso Convocatoria Abierta CA -009 de 2022 y las respuestas a las observaciones.

Que el día 21 de septiembre de 2022, se expide adenda No. 5, en virtud que por el volumen de ítems a adjudicar y el número de oferentes que se presentaron a cada uno de ellos, se requirió de un tiempo adicional para la tabulación de la información y proyección del acto administrativo por parte de la EGAT.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

Que el día 23 de septiembre, se expide adenda No. 6 en virtud a observaciones realizadas al informe final publicado el pasado 19 de septiembre de 2022, las cuales debieron ser objeto de validación y verificación por parte del comité evaluador.

Que el día 28 de septiembre de 2022, fueron publicadas en la plataforma SECOP II el informe final del proceso Convocatoria Abierta CA -009 de 2022 y las respuestas a las observaciones.

Que el día 30 de septiembre, se expide adenda No. 7, en virtud a las observaciones realizadas al informe final publicado el pasado 28 de septiembre de 2022 las cuales debieron ser objeto de validación y verificación por parte del comité evaluador.

Que el día 05 de octubre de 2022, se realizó publicación en la plataforma SECOP II del informe Final del proceso Convocatoria Abierta CA -009 de 2022 y las respuestas a las observaciones.

Que, efectuado el análisis de la información reportada por los oferentes previamente referida por parte de EGAT, y los lances efectuados en cada caso; las ofertas presentadas en el caso de únicos proponentes habilitados y la no presentación de ofertas o de proponentes habilitados para algunos de los lotes requeridos dentro del proceso, EGAT emite acta de recomendación dirigido a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Que en cumplimiento de lo establecido en la obligación contenida en el numeral 15 de la Cláusula Tercera del Contrato Interadministrativo, que señala: "***15.*** *Participar en el Comité Asesor de Contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., con el fin de presentar el desarrollo del proceso, en su fase precontractual",* el 14 de octubre de 2022, EGAT participó en el comité asesor de contratación de la Subred Norte E.S.E, donde presentó el resultado y la recomendación del proceso, donde la Subred Norte a través de su componente técnico expuso las razones de conveniencia por la cual no acogería la recomendación de cincuenta y cuatro (54) ítems, lo cual se contempla en el acta de la sesión correspondiente.

Que en virtud de lo desarrollado en el proceso de selección y con fundamento en la recomendación dada al Gerente de la Subred Norte por parte de los miembros del comité asesor de contratación, se emitió Resolución de Adjudicación No. 928 del 10 de noviembre de 2022, y en consecuencia se ordenó suscribir de acuerdo a los ítems adjudicados al presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el que para el caso se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. DEL DISTRITO CAPITAL.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a entregar los siguientes insumos:

PROVEEDOR	LOTE	CODIGO SUBRED	DESCRIPCION	ADJUDICACIÓN	
				CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S	34	MQ3231	APOSITO ADHESIVO SUPER ABSORBENTE DE SILICONACON ESPUMA DE POLIURETANOCON GRANOS ADSORBENTE DE 15X15	A DEMANDA	$ 27.899
	191	MQ3408	HIDROGEL ESTERIL TUBO X 25 A 30 GR	A DEMANDA	$ 27.944
	394	Sin código	VESTIDO DE MAYO ANTIFLUIDOS PARA PERSONAL QUIRURGICO CON BOLSILLOS CON CAUCHO TALLAS M, L, XL	A DEMANDA	$ 6.237
TOTAL FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S.					**$ 1.117.860**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente **CONTRATO** para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (COP$ 1.117.860,00)** Este valor incluye IVA y los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La Subred cancelará la suma que del presente contrato, en la modalidad de mensualidades vencidas, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción de los bienes. El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente.

El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de la Subred y previa la presentación

de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista**.**

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente **CONTRATO** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la Entidad y se pagará con cargo al siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 856** del día **18 de marzo de 2022**, con imputación presupuestal **No. 4245010401,** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIAL MEDICO-QUIRÚRGICOS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente **CONTRATO** será de **DOS (2) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio posterior a la aprobación de las garantías a través de la Plataforma **SECOP II**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal y la debida legalización del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN / SITIO DE ENTREGA: La ejecución del contrato tendrá lugar en la sede de la Subred y los sitios previstos por el contratista para la entrega de los bienes, los cuales serán de conformidad con lo indicado en el contrato y de acuerdo con los requerimientos del Supervisor de Contrato.

Los costos de traslado, hasta el sitio de entrega serán asumidos por el contratista. En la eventualidad de requerir cambios de alguno de los elementos, el contratista correrá con los gastos de transporte que estos cambios generen.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Ejercer la Supervisión del **CONTRATO**.

2. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios.

3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este.

4. Desembolsar al **CONTRATISTA** en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.

5. Brindar la información y documentación que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo ycumplimiento de su objeto contractual.

6. Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E,** de conformidad con lo establecido en la **CONVOCATORIA ABIERTA CA No. 009 DE 2022** y la propuesta presentada, lo cual forma parte integral del **CONTRATO**:

OBLIGACIONES GENERALES: Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Conocer a cabalidad los estudios previos y anexo técnico, proyecto/pliego de condiciones y documentos complementarios que originan el contrato, para realizar la ejecución del mismo con Conocer a cabalidad los estudios previos y anexo técnico, proyecto/las Reglas de Participación y documentos complementarios que originan el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera juntamente con el supervisor del mismo.

3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

4. Constituir y mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.

5. Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

6. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor de este.

7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

9. Pagar a LA SUBRED NORTE E.S.E todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ellas inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SUBRED NORTE E.S.E. por el incumplimiento del contrato.

11. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA SUBRED NORTE E.S.E. por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SUBRED NORTE E.S.E. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SUBRED NORTE E.S.E., las mismas podrán hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.

12. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato.

13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

14. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato.

15. Cumplir con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT.

16. Informar al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

17. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Subred según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

18. Informar de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la Ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.

19. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a la Subred en el momento en que sea requerido por las mismas.

20. Evitar cualquier tipo de dilación injustificada dentro de la ejecución del contrato.

21. Responder las solicitudes efectuadas por las subredes a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud, en especial, las solicitudes realizadas por los entes de control, veedores ciudadanos y demás ciudadanía.

22. El proveedor debe abstenerse de usar el nombre de cualquier subred sin que antes medie una previa autorización escrita de su parte que apruebe dicho uso.

23. En cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

24. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.

25. Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020.

26. Aportar los recursos físicos, humanos, técnicos y administrativos necesarios para el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

27. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor

para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. El contratista deberá garantizar con sus recursos propios la prestación continua y permanente del suministro Dispositivos Medico Quirúrgicos a la Subred Integrad de Servicios de Salud Norte del Distrito Capital, durante el plazo de ejecución del contrato.

2. El contratista deberá suministrar los Dispositivos Medico Quirúrgicos que les sean solicitados por las Subredes, según las características técnicas establecidas en el "ANEXO 2. ANEXO TECNICO - CONDICIONES TECNICAS".

3. Garantizar en todos los casos la reposición de los dispositivos médico quirúrgicos teniendo en cuenta las solicitudes del supervisor del contrato o de quien reciba los dispositivos médico quirúrgicos, sin que lo anterior genere costos adicionales para las subredes.

4. Garantizar durante el plazo de ejecución del contrato la entrega de los dispositivos médico quirúrgicos conforme solicitud en los puntos de las subredes de acuerdo con el requerimiento del supervisor.

5. Informar periódicamente los lugares y los sitios de almacenaje y la relación del inventario de sus equipos, los cuales al finalizar el contrato deberá, a costo propio, retirar de las instalaciones de las Subredes Integradas de Salud Norte y Sur Occidente del Distrito Capital, el proveedor será en todo momento propietario y responsable de los medios tecnológicos y de la infraestructura necesaria para el "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LA SUBRED INTEGRAD DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL"

6. 6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente en materia de vertimientos, residuos sólidos y peligrosos, medición y control de ruido ocupacional y ambiental, materia de agua potable, ahorro y uso eficiente de la misma y sobre la utilización de insumos biodegradables.

7. Presentar las fichas técnicas de los dispositivos médico quirúrgicos y protocolos documentados para la utilización de los dispositivos médico quirúrgicos cuando sean requeridos por el supervisor del contrato.

8. Presentar los protocolos de manejo clínico de dispositivos médico quirúrgicos cuando así los requiera el supervisor del contrato.

9. Entregar los dispositivos médico quirúrgicos correctamente embalados de forma tal que se garantice las condiciones óptimas de calidad de los mismos.

10. Garantizar que el vehículo de transporte de los dispositivos médico quirúrgicos cumpla con las normas de bioseguridad requeridas y la normatividad vigente para el transporte de dispositivos médico quirúrgicos, de ser necesario el supervisor del contrato podrá solicitar copia del acta de Inspección Sanitaria emitida por la Secretaria Distrital de Salud o Departamental.

11. Cambio por vencimiento y/o vida útil de productos: Manifestación expresa firmada por el representante legal en la cual se establece que la fecha de vencimiento de los insumos o dispositivos médico quirúrgicos no podrán ser inferior a dos (2) años ó el 75% de la vida útil, declarada en el registro sanitario, al momento de la recepción técnica del mismo en la institución; así mismo, el proveedor se comprometerá a cambiar los insumos o dispositivos médico quirúrgicos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando los contratos celebrados con la Subredes cumplan su vigencia y/o vencimiento.

12. Deberá mantener los precios mínimos por un año, es decir se obliga a mantener la oferta económica mínima durante un año contado desde la firma del acta de inicio del contrato.

13. Las demás obligaciones que requieran con ocasión a la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente **CONTRATO** a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista consentimiento previo, expreso y escrito de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente **CONTRATO**, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente **CONTRATO** o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

NORTE E.S.E. exigirá directamente al **CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del **CONTRATO**, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden **EL CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA: Se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, máxime dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la aprobación del **CONTRATO** en la Plataforma **SECOP II** donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el **CONTRATO**. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del **CONTRATO** y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del **CONTRATO** y **seis (6) meses más**.

B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del monto del **CONTRATO** y su vigencia será igual al plazo del **CONTRATO** y **seis (6) meses más**.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar las condiciones solicitadas conforme a la invitación, dichas garantías deberán modificarse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán constituirse a favor de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUDNORTE E.S.E, NIT 900.971.006 – 4.**

PARÁGRAFO TERCERO: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del **CONTRATO** será ejercido por el **LIDER DE ALMACEN GENERAL** de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.;** supervisor que tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el **CONTRATO** conforme lo establecido en el Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el **CONTRATO** genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este **CONTRATO** serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo

directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SECUNDA. TERMINACIÓN: El **CONTRATO** podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del **CONTRATO**;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del **CONTRATO**.
7. Terminación unilateral del **CONTRATO** por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del **CONTRATO**.
9. Declaratoria judicial de nulidad del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: En cumplimiento con lo establecido en el Manual y Estatuto de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el **CONTRATO** podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del **CONTRATO** y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN:** El **CONTRATO** será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos.
2. Estudio de mercado No. **EMM013 del 2022.**
3. **CA No. 009 de 2022.**
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del **CONTRATO** y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente **CONTRATO** se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la Plataforma **SECOP II.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente **CONTRATO**

se requiere de la suscripción del acta de inicio posterior a la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte de **EL CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente **CONTRATO**, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este **CONTRATO** sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente **CONTRATO** o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente **CONTRATO**.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente **CONTRATO**.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 186-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA S.A.S

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **CONVOCATORIA ABIERTA CA No. 009 de 2022** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente **CONTRATO**.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente **CONTRATO** fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente **CONTRATO**.

Dado en Bogotá, D.C.,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Gonzalo Alberto Vargas Wilches	Contratista
Revisado por:	Andrés Mauricio Ortega Betancourt	Referente de BYS
Aprobado por:	Carlos Fernando Rey Riveros	Director de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		